

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Junio 07 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER ROBERTO MOSCOSO SÁNCHEZ promueve la señora ERIKA MARIA MOSCOSO SANCHEZ. En tal virtud, pasan las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión. De su preliminar examen aun cuando se observa que a modo de indicar que la accionante y la señora Flor Agueda Sánchez conforman su red de apoyo¹, se guarda silencio respecto a otras personas que se puedan desempeñar como tales, entre otros, hermanos así sean medios, habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio. De igual forma, se solicita en la pretensión No.3 la designación de apoyo para que el precitado señor sea representado en *"...la administración de su patrimonio y manejo del dinero. Incluyendo todo lo que tiene que ver con propiedades, deudas, compras, ventas"*; dada la especificidad de la norma, no indica cuáles son las propiedades a las que se refiere, ni especifica, cuáles o de qué tipo son las deudas que anota y mucho menos cuáles son las compras o ventas que realiza el precitado señor. Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar un poco más la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER ROBERTO MOSCOSO SÁNCHEZ promueve la señora ERIKA MARIA MOSCOSO SANCHEZ por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

TERCERO. RECONOCESE personería suficiente al Dr. ARLES OSORIO SEPULVEDA, abogado en ejercicio, cedulaado bajo el #16281272, tp.106547 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIZ ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d32b2aa29427951badc57589ce2b2d9afbb827ea8f5496712c6a7b0dc2992b9**

Documento generado en 07/06/2022 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>